

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	
	VERSIÓN: 011	
		PÁGINA 1 DE 20

**AUTO N°140-03-2243 DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
(Noviembre 8 de 2024)**

En el Municipio de Yumbo (Valle), a los ocho (8) días del mes de noviembre, del año dos mil veinticuatro (2024), la funcionaria de conocimiento de la Contraloría Municipal de Yumbo procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No RF-063-24, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

La Contraloría Municipal de Yumbo, es competente para establecer la Responsabilidad Fiscal, que se derive de la gestión fiscal de los sujetos de control y/o de los particulares que administren o manejen fondos o bienes del estado de conformidad con el numeral 5 del Art. 268, Inciso Quinto Artículo 272 de la Constitución Política.

Así mismo la competencia de la funcionaria de conocimiento está dada en los numerales 5 y 17 del Artículo 27 de la Resolución CF-292 de marzo 9 de 1999 y el Artículo 12 del Capítulo IV, numeral 12.5.2, Literal III, numeral 1, de la Resolución N° 100-06-0004 de Enero 5 de 2009, por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la Contraloría Municipal de Yumbo, los Profesionales Universitarios son competentes para ejercer funciones de Investigación Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20240930-100-0016751* la doctora BEATRIZ EUGENIA ROJAS ACOSTA Directora Operativa de Control Fiscal, de la Contraloría Municipal de Yumbo, traslada hallazgo No. 26 con incidencia fiscal, al proceso de Responsabilidad Fiscal a la Profesional Universitario Ruby Mayerly Castro Ramírez, por hechos ocasionados en la administración Municipal de Yumbo.

El antecedente No. 26, tuvo como origen el trámite producto de Auditoria Financiera y de Gestión a la Administración Central de Yumbo PVCFT 2024, vigencia auditada 2023, que adelantó la Contraloría Municipal de Yumbo.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

<< Se observa que el contrato No. 180-10-06-006-2022 con fecha de inicio 26 agosto del 2022, adjudicado por licitación pública, suscrito por el Municipio de Yumbo a través de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, en cabeza del señor Jefe de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y el contratista UNION TEMPORAL MULALO, fue liquidado por la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, el Contratista de Obra, y el Interventor, sin atender adecuadamente las deficiencias identificadas en cuanto a la calidad y estabilidad de la obra, manifestadas previamente por la comunidad y la Contraloría Municipal de Yumbo conforme a reunión realizada en conjunto con funcionarios de la Secretaria y la interventoría en fecha 6 de diciembre del 2023; sin embargo las partes procedieron a recibir la obra a satisfacción y liquidaron el contrato sin tomar las acciones pertinentes para abordar las deficiencias identificadas anteriormente, como se pudo establecer en el acta de liquidación de fecha 29 de diciembre del 2023.

[Handwritten signature]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 2 DE 20

Este ente de control realizó la estimación de cantidades y precio de las obras recibidas, las cuales presentaron mala calidad y estabilidad como se pudo observar en visita de campo:

Actividades de obra que presentaron mala calidad y estabilidad

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
4,02	BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL	M3	18,4	\$ 113.288	\$ 2.084.137
4,03	SUB-BASE COMPAC.MAT.SELEC-INVIAS ST	M3	27,6	\$ 107.859	\$ 2.976.391
4,04	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	M3	20,7	\$ 18.684	\$ 386.692
4,13	CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO DE 3000 PSI* E=12M SEGÚN DISEÑO	ML	470,0	\$ 115.654	\$ 54.357.380
4,14	SUMINISTRO Y VACIADO EN CONCRETO DE 3000 PSI PARA TAPA PERFORADA CANAL EN CONCRETO ORIFICIOS DE 1" EN CUADRILA INCLUYE REFUERZO SEGÚN DISEÑO	ML	470,0	\$ 115.654	\$ 54.357.380
NP-28	REINSTALACION DE ADOQUIN	M2	138,0	\$ 9.394	\$ 1.296.147
					\$ 115.458.125

*Elaboración Propia. Fuente de Información: Documentos del expediente contractual

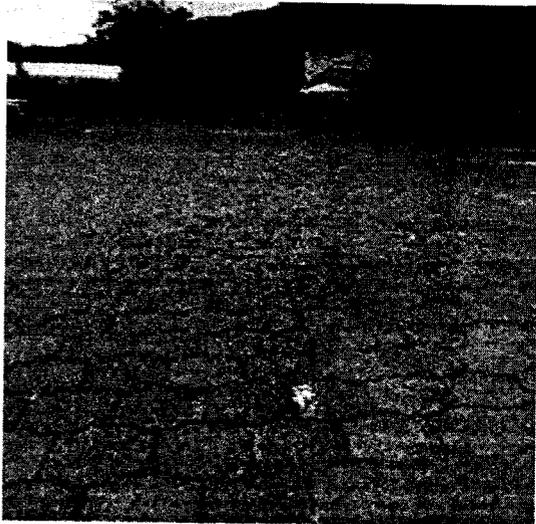
Como consecuencia, la entidad recibió la obra del contrato No. 180.10.06.006.2022 en la que se observa deficiencia en la calidad y estabilidad de esta, sin que el contratista de obra, el interventor, supervisor y la entidad a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, tomaran las acciones pertinentes de manera correctiva, encaminadas a garantizar la entrega de una obra con los estándares de calidad exigidos en el contrato y logrando bajo los principios de eficiencia y eficacia una adecuada y correcta realización de la inversión pública. Adicionalmente dieron constancia de la entrega a satisfacción de la obra en cuestión, cuando se pudo establecer que la misma presenta deficiencia en la estabilidad y calidad de la obra, generando un presunto detrimento patrimonial ascendiente a la suma de \$ 115.458.125 como resultado de las actividades de obra que presentaron mala calidad y estabilidad, de conformidad con el artículo 3ro y 6to de la Ley 610 del 2000 [...] >>

El municipio de Yumbo manifestó:

<< Manifestamos que la obra fue recibida el 29 de septiembre de 2023, obra en buenas condiciones, sin embargo, la obra se pagó en Diciembre de 2023, en este lapso se presentaron algunas quejas que fueron atendidas por el contratista, se adjunta informe, luego con la auditoría de marzo de 2024 acudieron el supervisor de entonces y la interventoría, se revisó en sitio y se expuso a los auditores de la contraloría las fallas algunas reparadas y otras por reparar a saber:

1. Respecto del adoquín del parque este ha sido arreglado por el contratista en 2 ocasiones, en el periodo septiembre -diciembre y en marzo de 2024, se adjuntan fotos de abril de 2024 suministradas por la interventoría. Es importante tener en cuenta que este pavimento ya cumplió hace mucho rato su vida útil y cualquier trabajo que se haga sobre el deteriora el entorno

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 3 DE 20



Fotos de abril de 2024- HIDROCCIDENTE SA

1. El canal de salida en la vía a montañitas las tapas fueron reparadas por el contratista, pero estas tapas son protección de un canal y en ese tramo los carros pesados la mayoría parquean sobre las tapas del canal, las cuales no están diseñadas para tal fin, eso se explicó en su momento al personal de la contraloría.
2. La estructura de entrega de la foto está en buenas condiciones, se debe tener en cuenta que el Río tiene grandes y fuertes crecientes que han hecho colapsar las estructuras anteriores, mucho del material en esta zona es parte de estructuras antiguas. El contratista construyó la estructura de entrega y las gradas.

De todas maneras, se hará un recorrido a la fecha de hoy agosto de 2024 para revisar el estado de las obras, pero se deja claridad que las obras recibidas no tenían problemas de calidad.

[Handwritten signature]



Santiago de Cali, 20 de diciembre de 2023

HO-YUM-087-2023

Ingeniero
JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS
 Representante legal UT Muestro Yumbo 2022
 Contratista

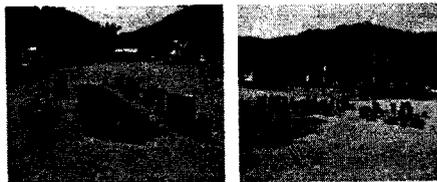
Ref: Contrato de obra No. 180.10.06.006.2022 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS PSMV MULALO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA."

Asunto: Reparaciones adoquín por hundimiento parque principal Corregimiento de Mulaio

De acuerdo con la citación de la contraloría municipal de Yumbo a la supervisión e interventoría del contrato de obra referido, el día 6 de diciembre de 2023, por quejas de la comunidad sobre hundimiento de la vía en adoquín en el parque principal del corregimiento de Mulaio, dondes se realizó la instalación de tubería de aguas lluvias dentro de las actividades contractuales, se solicita al contratista de obra realizar las reparaciones según indicaciones dadas.

En visita realizada por la interventoría se observó que solo se corrigió el hundimiento de un tramo como se evidencia en el registro fotográfico No.1 y No.2.

REGISTRO FOTOGRAFICO

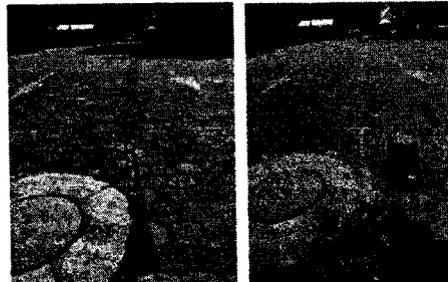


Fotografía No.1

Fotografía No.2

Avenida 3N # 8N-24 oficina 426 - Teléfono 552 43 61 E-mail: ingenieria@hidro-occidente.com
 Santiago de Cali - Valle del Cauca

Está pendiente de reparación el tramo largo como se puede observar en las fotografías No.3 y No.4.



Fotografía No.3

Fotografía No.4

Se recuerda al contratista de obra terminar la reparación del adoquín por hundimiento a la mayor brevedad, dado que el contrato está en proceso de liquidación, además se suscribió la garantía de estabilidad de la obra y calidad del correcto funcionamiento de los bienes

Aclaramiento:

[Handwritten signature]
GERMAN MEDINA SCARPETTA
 Representante Legal
 HIDROOCCIDENTE S.A.

Copia: Ing. Jorge Heróldo Suárez Delgado, Secretario de despacho
 Ing. Carlos Alberto Ortega Martínez, Supervisor Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

Avenida 3N # 8N-24 oficina 426 - Teléfono 552 43 61 E-mail: ingenieria@hidro-occidente.com
 Santiago de Cali - Valle del Cauca

2 EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA:

En mesa de trabajo del 6 de diciembre de 2024 se reunieron funcionarios de la Contraloría

Municipal de Yumbo y de la Administración Municipal donde << la interventoría manifestó que el contrato aún no se había liquidado debido a los problemas de calidad de obra observados por parte de la Contraloría Municipal de Yumbo los cuales debían ser subsanados por el contratista de obra.>> Se adquirieron compromisos los cuales no fueron cumplidos. << De igual forma, en etapa de ejecución de la auditoría, se realizó una visita de campo el 22 de marzo de 2024 en compañía de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura con el objetivo de verificar si se había realizado alguna intervención en la obra; Sin embargo, se constató que la obra se encontraba en el mismo estado, sin ninguna intervención.>> Fuente: Tomado del traslado de hallazgo No. 26.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada son del orden Municipal, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Municipal de Yumbo, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con las siguientes normas:

Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."

Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Normas Presuntamente Violadas:

- Ley 1474 de 2011 artículo 118 **Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.**

[Handwritten mark]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 5 DE 20

<< c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; >> [...]

➤ Ley 80 de 1993:

Artículo 4.- de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
Artículo 26 Del Principio de Responsabilidad.
Numeral 8 del artículo 26.

Artículo 60 Modificado por el art. 32 de la Ley 1150 del 2007.

➤ Ley 610 de 2000

Artículo 3 Gestión Fiscal.
Artículo 6 Daño Patrimonial Al Estado.

➤ Numeral 2.3.1 del Manual de Contratación de la Entidad.

ANÁLISIS DE CADUCIDAD.

La ocurrencia de los hechos corresponde a las presuntas irregularidades derivadas por el incumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el contratista conforme el contrato No. 180.10.06.006.2022, evidenciado por el equipo auditor en ejecución y no plasmadas en acta de liquidación con recibido a satisfacción por el contratante del 29 de diciembre de 2023. Por tal motivo, es claro que a la fecha no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y como consecuencia de ello, la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2010, entonces, este despacho encuentra que se puede dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Con fundamento en los hechos relacionados, aparece como afectada la Administración Central del Municipio de Yumbo - ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, Nit. 890.399.025-6, ubicada en la Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar Yumbo, representada legalmente por el doctor EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES LOS SEÑORES:

- Señor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos.
- Señor CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, en calidad de supervisor, para la época de los hechos.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al Estado según el traslado del hallazgo con incidencia fiscal se estimó por el equipo auditor en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 6 DE 20

[§115.458.125], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor a la revisión efectuada al contrato de obra No. No. 180.10.06.006.2022, que arrojo incumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el contratista de acuerdo con los ítems a los que se le realizó el cálculo que presuntamente presentaron fallas en la calidad de la obra entregada.

Suma que puede llegar a modificarse de acuerdo al material probatorio recaudado en el transcurso del proceso.

El Oficio de asignación de fecha 20240930-100-0016751* del veinticuatro [24] de septiembre de dos mil veinticuatro [2024], [Folio 1] mediante el cual se traslada el hallazgo fiscal, descansó esencialmente sobre las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Información contenida en CD:

- ✓ Copia del contrato No. 180-10-06-006-2022
- ✓ Otrosíes realizados al contrato No. 180-10-06-006-2022
- ✓ Copia del CDP del contrato No. 180-10-06-006-2022
- ✓ Copia de estudios previos, análisis del sector y pliegos definitivos del contrato No. 180-10-06-006-2022
- ✓ Certificación de pagos al contrato No. 180-10-06-006-2022
- ✓ Actas de pago del contrato No. 180-10-06-006-2022, con sus respectivos soportes
- ✓ Actas de recibo a entera satisfacción del contrato No. 180-10-06-006-2022
- ✓ Certificación de Cuantías de contratación de bienes y Servicios para la vigencia fiscal 2022 y 2023 de la Entidad.
- ✓ Pólizas de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos de la Entidad, vigentes entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y 2023
- ✓ Pólizas de manejo global para entidades oficiales, vigentes entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y 2022.

Con respecto al Secretario de Infraestructura y Servicios Publico y el Supervisor del contrato:

- ✓ Decreto de nombramiento
- ✓ Acta de posesión
- ✓ Certificado Laboral vigente con extremos laborales, (Permanencia en el cargo desde el acta de posesión hasta su renuncia).
- ✓ Hoja de Vida, SIGEP vigencia 2022, 2023 y 2024
- ✓ Declaración de Bienes y Rentas, vigencia 2022, 2023 y 2024
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- ✓ Manual de funciones de los cargos

A Folio 14 Oficio radicado No. 20241029-100-0019081* suscrito por la Directora Operativa de Control Fiscal la Dra. Alejandra Bahamón García, en el cual allega Información contenida en CD:

- Comprobante 86668
- Comprobante 86989
- Comprobante 91129
- Traslado Hallazgo No. 26

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 7 DE 20

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Pasando a la estimación o cuantificación del daño, la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, señalo lo siguiente:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 8 DE 20

la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Para el caso en concreto, con respecto al requisito de que se evidencie el daño, el grupo auditor logró recaudar información concerniente al incumplimiento en la calidad de la obra que confirman una gestión fiscal antieconómica e ineficiente debido a una inadecuada supervisión de la inversión de los recursos públicos que generó un presunto detrimento patrimonial por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [\\$115.458.125]**. Plasmado en el traslado de hallazgo así:

<< Contrato de obra suscrito el 9 de agosto de 2022, con acta de inicio 26 de agosto de 2022 y plazo inicial de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2022. Sin embargo, este fue prorrogado mediante 3 otrosies y 12 actas de suspensión, prorrogando el plazo hasta el 29 de septiembre de 2023. Este contrato fue supervisado por la interventoría No. 180.10.05.007.2022, Hidro Occidente S.A.

La obra fue recibida a satisfacción el día 29 de septiembre de 2023, con un porcentaje de ejecución presupuestal de 96,61%, debido a que, "no se pudo conciliar el balance de las obras entre la interventoría y el contratista, lo que ha llevado a la Secretaría a organizar revisiones exhaustivas que derivaron en el balance final que arroja un balance presupuestal del 96,61%, explicado en la ejecución de obras no previstas y en la no ejecución de una gran cantidad de cunetas, que deben ejecutarse donde la vía esté pavimentada y varios de estos sectores aún están en afirmado".

Los pagos efectuados al contratista fueron:

- Acta parcial No. 1: noviembre 25 de 2022, con un avance del 25,02% por valor de \$462.534.908
- Acta parcial No. 2: 20 de diciembre de 2022 por un valor de \$803.380.209 y un avance físico del 68,48%
- Acta final: 29 de septiembre de 2023, por valor de \$519.945.645, para un avance físico total del 96,61%

El contrato fue liquidado el 29 de diciembre de 2023, observándose el pago pendiente del acta final por valor de \$519.945.645 y un saldo a favor del municipio por \$62.603.303.

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO		
VALOR CONTRATO CON RECURSOS VIG 2022	\$ 1.848.464.065,00	
ACTA PARCIAL N° 1 EJECUTADA RECURSOS VIG 2022		\$ 462.534.908,00
ACTA PARCIAL N° 2 EJECUTADA RECURSOS VIG 2022		\$ 803.380.209,00
VALOR ACTA FINAL RECURSOS 2022, VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES 2023		\$ 519.945.645,00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		\$ 62.603.303,00
SUMAS IGUALES	\$ 1.848.464.065,00	\$ 1.848.464.065,00

Fuente: Expediente contractual

Durante la vigencia 2023, el órgano de control fiscal recibió denuncia ciudadana y dio trámite a por medio del Profesional de Control Fiscal Participativo.

Se realizó visita a la obra, en diciembre de 2023, con la participación de habitantes de la comunidad del sector, quienes manifestaron una serie de inconformidades encontradas en las zonas de intervención, tales como: el mal estado de las vías por donde se instaló la tubería de aguas lluvias, baja durabilidad de las tapas del canal vía montañitas (varias han tenido que ser reemplazadas), y continuidad de la cuneta vía principal, mal estado de las obras de contención (derrumbe de muro), entre otras.

Se continuo con la realización de una mesa de vigilancia el día 6 de diciembre de 2023, con la asistencia de funcionarios de la secretaria de Infraestructura, El Jefe de Despacho, el Supervisor, representantes de la Interventoría y del Contratista. Por la Contraloría servidores públicos de Control Fiscal Participativo y Proceso Auditor. Como resultado de la mesa de trabajo, los representantes de la interventoría manifestaron que el contrato aún no se había liquidado debido a los problemas de calidad de obra observados por parte de la Contraloría Municipal de Yumbo los cuales debían ser subsanados por el contratista de obra.

Así mismo, se dejó establecido una serie de compromisos por parte de la secretaria de Infraestructura y la interventoría, donde se les remitiría un oficio, solicitando por escrito las actividades a ejecutar para solucionar los problemas encontrados en sitio, así como la solicitud de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 9 DE 20

información acerca del problema que se está presentando con el alcantarillado sanitario y él envió de los Planos Récord o Planos As-Built en formato DWG y PDF. Este oficio fue enviado el día 21 de diciembre de 2023, con radicado de recibo No. *20231000267912 por parte de la Administración Central, sin embargo, no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la Secretaria de Infraestructura. (Esta información reposa en el expediente No. 140-06-01-041-23, de la oficina de Control Fiscal Participativo)

A fecha de auditoría, marzo de 2024 el órgano de control fiscal no evidencio que el Municipio de Yumbo haya realizado solicitud de reclamación del siniestro por mala calidad de la obra, amparada en la póliza de garantía de calidad de la obra No. 66047994000021759 de la aseguradora Solidaria de Colombia.

CALCULOS:

Se realizo el cálculo del detrimento patrimonial solo a ítems que presuntamente presentaron fallas en la calidad de la obra entregada, los cuales fueron:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALORUNIT	VALORTOTAL
4,02	BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL	M3	18,4	\$ 113.288	\$ 2.084.137
4,03	SUB-BASE COMPAC.MAT.SELEC-INMAS ST	M3	27,6	\$ 107.859	\$ 2.976.391
4,04	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	M3	20,7	\$ 18.684	\$ 386.692
4,13	CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO DE 3000 PSI* E=12M SEGÚN DISEÑO	ML	470,0	\$ 115.654	\$ 54.357.380
4,14	Suministro y vaciado en concreto de 3000 psi para tapa perforada canal en concreto orificios de 1" en cuadrila incluye refuerzo según diseño	ML	470,0	\$ 115.654	\$ 54.357.380
NP-28	REINSTALACION DE ADOQUIN	M2	138,0	\$ 9.394	\$ 1.296.147
					\$ 115.458.125

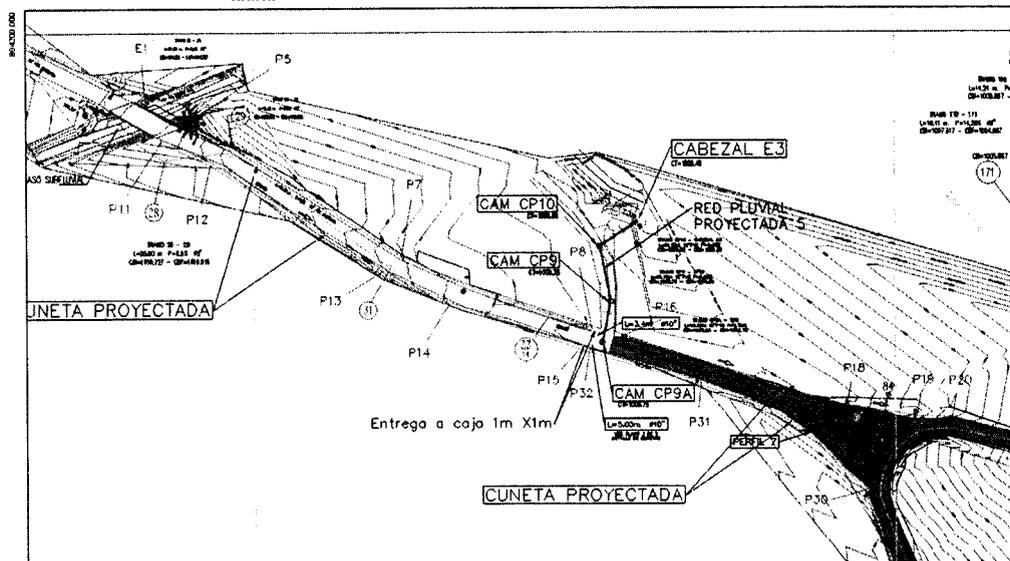
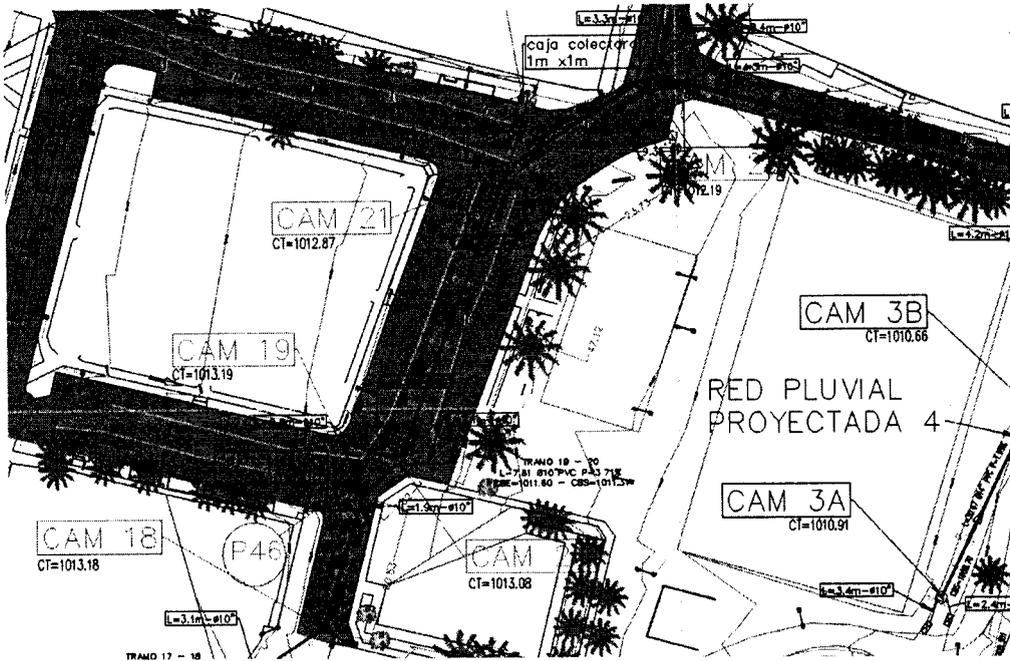
item 4,02	ancho	alto	long	m3
Sum1 - sum2	0,8	0,2	9,53	1,52
cam21 - cam2	0,8	0,2	26,97	4,32
cam20 - cam21	0,8	0,2	47,12	7,54
cam19 - cam20	0,8	0,2	7,82	1,25
cam18 - cam19	0,8	0,2	23,54	3,77
total				18,40

item 4,03	ancho	alto	long	m3
Sum1 - sum2	0,8	0,3	9,53	2,29
cam21 - cam2	0,8	0,3	26,97	6,47
cam20 - cam21	0,8	0,3	47,12	11,31
cam19 - cam20	0,8	0,3	7,82	1,88
cam18 - cam19	0,8	0,3	23,54	5,65
total				27,60

item 4,04	ancho	alto	long	m3
Sum1 - sum2	1,2	0,15	9,53	1,72
cam21 - cam2	1,2	0,15	26,97	4,85
cam20 - cam21	1,2	0,15	47,12	8,48
cam19 - cam20	1,2	0,15	7,82	1,41
cam18 - cam19	1,2	0,15	23,54	4,24
total				20,70

NP-28	ancho	long	m2
cam18 - cam19	1,2	23,54	28,25
cam19 - cam20	1,2	7,82	9,38
cam20 - cam21	1,2	47,12	56,54
cam21 - cam2	1,2	26,97	32,36
Sum1 - sum2	1,2	9,53	11,44
total			137,98

Las medidas anteriores fueron tomadas de las memorias de cálculo entregadas por el contratista, así mismo se corrobora medidas con los planos de la obra. Los precios son los mismos precios del presupuesto oficial aprobado por la secretaria.



En los Estudios del mercado suscritos por el señor Jorge Hernán Solano Delgado, Proyecto y elaboro el contratista profesional Brayan Gutiérrez Silva, y estudios previos se adujo sobre la calidad de la obra que:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 11 DE 20

6.2 FACTOR DE CALIDAD

Para lograr cumplir con los requisitos del proyecto, se requiere de la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. Se hace necesario entonces gestionar los alcances del proyecto, los costos del proyecto, los tiempos, supervisar la calidad de los trabajos y los riesgos que puedan afectar el correcto desempeño del trabajo.

Un plan de Calidad que especifique qué procedimientos de trabajo y recursos se encuentran asociados y se deben aplicar en el proceso, quienes son las personas que deben aplicarlos y cuándo tienen que aplicarse al proyecto específico.

Una garantía suplementaria o adicional otorgada por el contratista, distinta a la legal, que amplíe o mejore la cobertura de la garantía legal, de forma gratuita, asociada a la estabilidad y calidad de la obra con el propósito de lograr que las obras ejecutadas se realicen con la mayor calidad posible.

De análisis de los estudios previos se evidencio que se mencionó el tema de la supervisión del contrato de obra 180.10.06.006.2022 así:

2.13 INTERVENTORÍA Y /O SUPERVISIÓN:

La entidad MUNICIPIO DE YUMBO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un Interventor Externo.

El interventor, debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del

contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.14 FUNCIONES DEL INTERVENTOR:

- a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista.
- b) Informar a la Secretaría Jurídica, a la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista;
- c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado;
- d) Verificar que el contratista efectuó el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.
- e) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.
- f) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato.
- g) Autorizar los pagos de la ejecución contractual, derivados de la ejecución, previo recibido a satisfacción de los elementos.
- h) Las demás establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.
- i) Las demás contenidas en el art. 82 y siguiente de la ley 1474 /2011.

Según lo indicado por el grupo auditor la Secretaria De Infraestructura del MUNICIPIO DE YUMBO, no realizó un debido control en la supervisión correspondientes al contrato de obra No. 180.10.06.006.2022, y específicamente a los *ítems que presuntamente presentaron fallas en la calidad de la obra entregada.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 12 DE 20

De acuerdo con lo anterior, y analizado el material probatorio del hallazgo No. 26, y el procedimiento desarrollado por el equipo auditor en donde se establece la existencia de un posible daño patrimonial a las arcas del municipio de Yumbo en la suma ya determinada dado que ya se realizó el pago del contrato 180.10.06.006.2022.

Manifiesta además la Comisión de Auditoría, que, << La Administración Central del Municipio de Yumbo en su derecho de réplica manifiesta que "... la obra fue recibida el 29 de septiembre de 2023, obra en buenas condiciones, sin embargo, la obra se pagó en Diciembre de 2023, en este lapso se presentaron algunas quejas que fueron atendidas por el contratista ... Respecto del adoquín del parque este ha sido arreglado por el contratista en 2 ocasiones, en el periodo septiembre -diciembre y en marzo de 2024, se adjuntan fotos de abril de 2024 suministradas por la interventoría"

Sin embargo, este ente de control no encuentra coherencia con lo manifestado puesto que durante la vigencia 2023, se realizó seguimiento a dicha obra, por medio de la oficina de participación ciudadana, debido a queja recibida por parte de los habitantes del sector. **La Contraloría Municipal de Yumbo, a raíz de la queja recibida, realizó visita a la obra, el viernes 1 de diciembre de 2023, en conjunto con los habitantes, donde manifestaron una serie de inconformidades encontradas en las zonas de intervención, tales como el mal estado de las vías por donde se instaló la tubería de aguas lluvias, baja durabilidad de las tapas del canal vía montañitas (varias han tenido que ser reemplazadas), continuidad de la cuneta vía principal, mal estado de las obras de contención (derrumbe de muro). Una vez recopilada la información de la visita, se solicitó mesa de vigilancia el día 6 de diciembre de 2023, a la cual asistieron: Por parte de la secretaria de Infraestructura: Calos Alberto Ortega (Supervisor), Jorge Hernán Solano (secretario Infraestructura), y por parte de la interventoría (Hidro Occidente S.A.), German Medina S, Luis F Londoño y William Acero Suarez. Por parte de la Contraloría Municipal de Yumbo: Beatriz Rojas Acosta (directora operativa), Valentina Munévar O. (Profesional Universitario) y John Edward Sánchez Sandoval (Profesional Universitario).**

En esta mesa de trabajo, la interventoría manifestó que el contrato aún no se había liquidado debido a los problemas de calidad de obra observados por parte de la Contraloría Municipal de Yumbo los cuales debían ser subsanados por el contratista de obra.

Así mismo, se dejó establecido una serie de compromisos por parte de la secretaria de infraestructura y la interventoría, donde se les remitiría un oficio, solicitando por escrito las actividades a ejecutar para solucionar los problemas encontrados en sitio, así como la solicitud de información acerca del problema que se está presentando con el alcantarillado sanitario y él envió de los Planos Récord o Planos As-Built en formato DWG y PDF.

Este oficio fue enviado el día 21 de diciembre de 2023, con radicado de recibo No. *20231000267912 por parte de la Administración Central, sin embargo, **no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la secretaria de Infraestructura ni por parte de la interventoría del contrato de obra.** (Esta información reposa en el expediente No. 140-06-01-041-23, de la oficina de participación ciudadana).

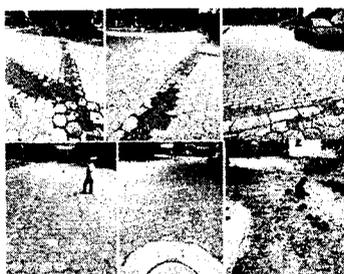
Oficio enviado a secretaria de Infraestructura el 21 de diciembre de 2023



Asunto: Solicitud de información acerca del contrato No. 180.10.06.006.2022

De acuerdo con la mesa de trabajo realizada el pasado 6 de diciembre de 2023 para atender el consejo de revisión de los habitantes del corregimiento de Yumbo acerca del contrato No. 180.10.06.006.2022 el cual tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE AGUAS Lluvias PSMV MUALO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA", se solicita de manera formal se envíen por escrito las respectivas proposiciones por ciudades hasta a las siguientes observaciones planteadas, en un término de tres (03) días hábiles contados a partir del recibo de la presente:

1. Mal estado de las vías por donde se instaló la tubería de aguas lluvias



"Por un Control Fiscal Estricto y Confiable"
Calle #º No. 4-47 Edificio Edificio Yumbo Centro Empresarial No. Pao
Teléfonos: 6055950 - 6055957
E-mail: contraloriayumbo@gmail.com Web: www.contraloriayumbo.gov.co

Fuente: expediente No. 140-06-01-041-23, de la oficina de participación ciudadana

De igual forma, en etapa de ejecución de la auditoría, se realizó una visita de campo el 22 de marzo de 2024 en compañía de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura con el objetivo de verificar si se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PÁGINA 13 DE 20	

había realizado alguna intervención en la obra; Sin embargo, se constató que la obra se encontraba en el mismo estado, sin ninguna intervención.

Por otro lado, la Secretaría de Infraestructura indicó que:

"... El canal de salida en la vía a montañitas las tapas fueron reparadas por el contratista, pero estas tapas son protección de un canal y en ese tramo los carros pesados la mayoría parquean sobre las tapas del canal, las cuales no están diseñadas para tal fin, eso se explicó en su momento al personal de la contraloría.

... La estructura de entrega de la foto está en buenas condiciones, se debe tener en cuenta que el Río tiene grandes y fuertes crecientes que han hecho colapsar las estructuras anteriores, mucho del material en esta zona es parte de estructuras antiguas. El contratista construyó la estructura de entrega y las gradas".

De lo anterior, la Contraloría Municipal de Yumbo corroboró que tanto la Secretaría de Infraestructura como el contratista de obra no consideraron varios factores de diseño, ya que:

1. La carretera es una vía destapada y actualmente el canal se encuentra totalmente colmatado. Además, es una vía de tráfico pesado, es decir, transitan vehículos de carga, lo que hace que las tapas y el canal no sean aptos para el tipo de tráfico que soportan.
2. Presuntamente, no se tomaron en cuenta los caudales de diseño ni el periodo de retomo del río, pues, como se manifestó, "... el Río tiene grandes y fuertes crecientes que han hecho colapsar las estructuras anteriores...". Actualmente, el pequeño muro de contención en "gavión" y las gradas ya presentan signos de erosión y se encuentran en riesgo de colapso en unos pocos años.

Finalmente, el oficio de la interventoría, adjunto al informe de réplica con fecha del 20 de diciembre de 2023, no se encontraba dentro del expediente contractual en el momento de la auditoría, por lo tanto, no se valida su contenido, de acuerdo con la Carta de Salvaguarda.>>

Por lo tanto, este despacho considera que, de acuerdo con las pruebas recolectadas por el equipo auditor, EL MUNICIPIO DE YUMBO no realizó la debida gestión en supervisión incumpliendo así el artículo 84 y 85 de la ley 1474 de 2011 generando con esta falta funcional el presunto detrimento.

Conforme la norma << Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.>>

Presuntos responsables.

Ahora bien, el daño que ya ha sido probado se ocasionó por la presunta acción u omisión de servidores públicos, que en forma dolosa o gravemente culposa produjeron directamente o contribuyeron al detrimento al patrimonio público.

Sobre las actuaciones que generan el daño, el mismo artículo 6° de la Ley 610 de 2000, señala que el daño es producido por «una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías».

Entonces, lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal «una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Es lógico, si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal. El artículo 3° de la ley 610 del 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera:

"Gestión fiscal Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 14 DE 20

tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Entonces, para determinar al sujeto pasivo en el proceso de la responsabilidad fiscal, se deben determinar la o las personas que tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a la gestión fiscal.

Para empezar, de acuerdo con las pruebas que obran en el hallazgo fiscal, será necesario vincular al Gestor Fiscal para la época de los hechos, es decir, al señor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos, calidad que acredita con Resolución No. 006 del 1 de enero de 2020 suscrita por la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro y acta de posesión No. 006 de la misma fecha.

Por ser la persona que suscribió el 9 de agosto de 2022 contrato de obra entre el municipio de Yumbo y LA UNION TEMPORAL MULALO representada legalmente por el señor Nelson Enrique Pareja López, y por ser el ordenador del gasto para la fecha de los hechos actuación que se prueba con las resoluciones que ordenan los pagos, como la que reposa en cd anexo probatorio de fecha 14 de diciembre de 2022.

Por la presunta omisión en la reclamación ante la aseguradora por la cláusula 18.2 del contrato de obra que menciona:

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el periodo de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

De manera similar, de acuerdo con las pruebas que obran en el hallazgo fiscal, será necesario vincular al Gestor Fiscal para la época de los hechos, es decir, al señor CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, en calidad de Supervisor del contrato No. 180-10-06-006-2022, para la época de los hechos. calidad que acredita con Resolución No. 996 del 24 de julio de 2020 suscrita por la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro y acta de posesión No. 085 del 18 de agosto de 2020.

Por ser la persona que suscribe documentos como las actas de recibo parcial en calidad de supervisor del contrato de obra 180.10.06.006.2022, acta de recibo final a satisfacción quien elabora y suscribe en calidad de supervisor del contrato 180.10.06.006.2022 actuación que se prueba también con su firma en la elaboración del acta de liquidación del 29 de diciembre de 2023 en calidad de profesional de apoyo.

Por ser el supervisor del contrato de obra 180.10.06.006.2022 se produce como consecuencia la función de gestor fiscal, pues desplegaba actividades económicas, jurídicas entre otras como servidor público que manejaba y administraba recursos y bienes públicos, los cuales debían dirigirse hacia una adecuada y correcta adquisición, planeación,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 15 DE 20

administración, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, y se puede evidenciar que al parecer no cumplió con dichas obligaciones de manera eficaz, pues no fueron diligentes al momento de recibir una obra que no se encontraba bajo las calidades contratadas.

En todo caso, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia directa en el ejercicio de la gestión fiscal con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma, para lo cual se fijará fecha y hora para su presentación. Igualmente, si lo consideran necesario, podrán presentar la versión libre por escrito por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Se pudo observar una vez analizado el hallazgo, que los fundamentos facticos que respaldan la presente decisión, se relacionan con el presunto detrimento al erario del municipio de Yumbo generado por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; la ausencia de control y seguimiento derivó en un menoscabo al patrimonio público del Municipio de Yumbo en cuantía de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [S\$115.458.125]**.

De acuerdo con el hallazgo fiscal, el cual se constituye en el antecedente que da origen a la presente actuación, este Despacho observa que en el presente caso existen los elementos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para dar inicio formal al presente proceso:

"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"

Ahora bien, de conformidad con lo indicado por el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal.

En esa línea de ideas, la responsabilidad fiscal está condicionada a que los presuntos responsables hayan ejercido gestión fiscal. El concepto de gestión fiscal se encuentra definido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente forma:

"conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que pueden ser ejecutadas tanto por servidores públicos como por contratista que manejan o administran recursos públicos y con la finalidad de lograr una adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición de esos bienes públicos y la inversión de las rentas, todo para cumplir los fines del Estado"

De conformidad con la Ley 610 de 2000, se debe ordenar la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, al establecerse objetivamente un daño patrimonial al Estado y los presuntos responsables de la gestión fiscal que lo ocasionó, elementos que constituyen los presupuestos legales mínimos de procedibilidad, para la apertura formal del proceso.

Sobre las características de la responsabilidad que se declara a través del proceso de Responsabilidad Fiscal la Corte Constitucional en sentencia T-297/06 ha establecido lo siguiente:

<< [...] es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, en cuanto exige la indagación acerca de si el indagado actuó con dolo o con culpa; es patrimonial por

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 16 DE 20

cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, por que opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y el trámite para su declaratoria debe ceñirse a las garantías del debido proceso.>>

El trámite procesal a seguir se encauza a determinar y establecer a través de la práctica probatoria, la responsabilidad subjetiva de los presuntos responsables fiscales.

De acuerdo con lo hallado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, encuentra este Despacho mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal por el presunto detrimento patrimonial causado a la ADMINISTRACION CENTRAL DE YUMBO-VALLE, teniendo en cuenta que los sujetos procesales en quien recae la acción fiscal reúnen las calidades de servidores públicos o particulares revestidos de disponibilidad jurídica para actuar en cuanto se refiere a los dineros y bienes públicos y en el caso que nos ocupa se encuentran plenamente identificados, se trata del señor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos y el Señor CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, en calidad de supervisor, para la época de los hechos, así como se ha establecido el presunto Daño Patrimonial en cuantía de *CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [\\$115.458.125]*.

Así las cosas en virtud de los fundamentos de derecho ya enunciados, por la Contraloría Municipal de Yumbo-Valle, quien es el órgano competente para dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando en ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, y en concordancia con los hechos expuestos; del análisis de los documentos soportes del hallazgo con presunta incidencia fiscal remitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal, tenemos que concluir de manera clara y categórica que se debe proferir auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, por encontrarse mérito suficiente, en relación a la causación del presunto detrimento patrimonial al erario del Municipio, estimado en la suma de *CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [\\$115.458.125]*, suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor a la revisión efectuada al contrato de obra No. 180.10.06.006-2022, que arroja como resultado la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Por otra parte, este Despacho, decretara la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el desarrollo de esta Investigación así:

1-. Pruebas documentales.

- 1.1 Informe de Auditoría: En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Oficio 20240930-100-0016751* del treinta [30] de septiembre de dos mil veinticuatro [2024] y Oficio radicado No. 20241029-100-0019081* suscrito por la Directora Operativa de Control Fiscal la Dra. Alejandra Bahamón García.
- 1.2 Hoja de vida del contratista HIDROCCIDENTE S.A. NIT 890306379-1 representado legamente por German Medina Scarpetta identificado con cédula de ciudadanía No. 16.733.184.
- 1.3 Contrato de Interventoría No. 180.10.05.007.2022 suscrito el 26 de agosto de 2022 fecha de terminación 31 de diciembre de 2022, con sus respectivos Informes.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 17 DE 20

- 1.4 Comprobantes de egreso del contrato de obra No. 180-10-06-006-2022 con fecha de inicio 26 de agosto de 2022 suscrito entre Infraestructura y el contratista Unión Temporal Mulaló. Representada Legalmente por Nelson Enrique Pareja López.
- 1.5 Acto administrativo donde se designó al señor CARLOS ALBERTO ORTEGA como supervisor del contrato de obra No. 180-10-06-006-2022.
- 1.6 Informes del supervisor e interventor debidamente firmados con respecto al contrato de obra No. 180-10-06-006-2022.
- 1.7 Solicitar a la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos públicos, y las oficinas o secretarías de Tránsito distrital, Municipal y departamental, así como a las entidades bancarias con asiento en la ciudad, y demás entidades que sea necesario para que se sirvan remitir con destino a esta investigación, la relación detallada de bienes muebles e inmuebles que aparezcan registrados en sus archivos a nombre de las personas investigadas en este proceso, indicando las características, estado e información relevante.
- 1.8 En el evento de no ubicar a los presuntos responsables en las direcciones aportadas por el grupo auditor, se oficiará a otras entidades como la DIAN, SIJIN, entidades promotoras de salud donde aparezcan registro de aquellos, con el fin de establecer su lugar de ubicación.

2. Versión libre

Citar para surtir diligencia de versión libre y espontánea al presunto responsable:

- JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos quien puede ser ubicado en la Carrera 4N No. 1ª-31 OESTE Barrio Finlandia - Casa, del municipio de Yumbo, teléfono 6516616. Para el día 28 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.
- Señor CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, con domicilio en la Av. 2 DN 51-29 La Merced Teléfono: 3069267 – 3187074351. Para el día 28 de noviembre de 2024 a las 11:00 a.m.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren, conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación. Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la ley 610 de 2.000.

MEDIDAS CAUTELARES:

Una vez recaudado material probatorio sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles de los investigados dentro de este proceso de responsabilidad fiscal Se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el Decreto de Medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, de conformidad con el contenido de los artículos 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE:

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, una vez se conozca la Compañía de Seguros se procederá a su vinculación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal, de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle,

RESUELVE:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 18 DE 20

ARTICULO 1º: AVOCAR el conocimiento y abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-063-24, por el procedimiento ordinario, en atención al presunto daño patrimonial por valor de *CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [\$115.458.125]*, causado a la administración Municipal de Yumbo, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, entidad representada legalmente por el doctor EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, alcalde del municipio de Yumbo.

ARTICULO 2º: Vincular en calidad de presuntos responsables fiscales:

El señor **JORGE HERNAN SOLANO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, en calidad de supervisor, para la época de los hechos; en atención al presunto daño patrimonial por valor de *CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [\$115.458.125]*, causado a la administración Municipal de Yumbo, conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO 3º: Con las formalidades de ley citar y recepcionar diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, advirtiéndole que tiene derecho de designar un apoderado, no solo para la diligencia antes citada si no para que lo represente en toda la actuación del proceso de responsabilidad fiscal a partir de la notificación de este auto.

- **JORGE HERNAN SOLANO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos quien puede ser ubicado en la Carrera 4N No. 1ª-31 OESTE Barrio Finlandia - Casa, del municipio de Yumbo, teléfono 6516616. Para el día 28 de noviembre a las 9:00 a.m.

- **CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, con domicilio en la Av. 2 DN 51-29 La Merced Teléfono: 3069267 – 3187074351. Para el día 28 de noviembre de 2024 a las 11:00 a.m.

ARTICULO 4º: Tener como material probatorio suficiente las piezas documentales del traslado del hallazgo fiscal Oficio 20240930-100-0016751* del treinta [30] de septiembre de dos mil veinticuatro [2024] y Oficio radicado No. 20241029-100-0019081* suscrito por la Directora Operativa de Control Fiscal la Dra. Alejandra Bahamón García, producto de la Auditoria Financiera y de Gestión efectuada a la Administración Central del Municipio de Yumbo de acuerdo al PVCFT 2024 a la vigencia fiscal 2023.

ARTICULO 5º: Decretar la práctica y valoración de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

- A. Informe de Auditoría: En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Oficio
- B. Hoja de vida del contratista HIDROCCIDENTE S.A. NIT 890306379-1 representado legamente por German Medina Scarpetta identificado con cédula de ciudadanía No. 16.733.184 contrato de Interventoría No. 180.10.05.007.2022 suscrito el 26 de agosto de 2022 fecha de terminación 31 de diciembre de 2022.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 19 DE 20

- C. Contrato de Interventoría No. 180.10.05.007.2022 suscrito el 26 de agosto de 2022 fecha de terminación 31 de diciembre de 2022, con sus respectivos Informes.
- D. Comprobantes de egreso del contrato de obra No. 180-10-06-006-2022 con fecha de inicio 26 de agosto de 2022 suscrito entre Infraestructura y el contratista Unión Temporal Mulaló. Representada Legalmente por Nelson Enrique Pareja López.
- E. Acto administrativo donde se designa al señor CARLOS ALBERTO ORTEGA como supervisor del contrato de obra No. 180-10-06-006-2022.
- F. Informes del supervisor e interventor debidamente firmados con respecto al contrato de obra No. 180-10-06-006-2022.
- G. Solicitar a la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos públicos, y las oficinas o secretarías de Tránsito distrital, Municipal y departamental, así como a las entidades bancarias con asiento en la ciudad, y demás entidades que sea necesario para que se sirvan remitir con destino a esta investigación, la relación detallada de bienes muebles e inmuebles que aparezcan registrados en sus archivos a nombre de las personas investigadas en este proceso, indicando las características, estado e información relevante.
- H. En el evento de no ubicar a los presuntos responsables en las direcciones aportadas por el grupo auditor, se oficiará a otras entidades como la DIAN, SIJIN, entidades promotoras de salud donde aparezcan registro de aquellos, con el fin de establecer su lugar de ubicación.

ARTICULO 6º: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, una vez se conozca la Compañía de Seguros se procederá a su vinculación.

ARTICULO 7º: Iniciar la averiguación de búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales Decretar las medidas cautelares de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, una vez se tenga merito suficiente sobre la presunta responsabilidad fiscal de las personas vinculadas, decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados.

ARTICULO 8º: Comunicar al representante legal de la entidad afectada identificada con el Nit. 890399025-6, doctor EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, alcalde del municipio de Yumbo, la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No RF-063-24, así mismo, se le solicita su colaboración oportuna con el trámite de la investigación.

ARTICULO 9º Notificar personalmente la presente providencia al presunto responsable fiscal:

- JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos quien puede ser ubicado en la Carrera 4N No. 1ª-31 OESTE Barrio Finlandia - Casa, del municipio de Yumbo, teléfono 6516616.

- CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, con domicilio en la Av. 2 DN 51-29 La Merced Teléfono: 3069267 – 3187074351.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011 PÁGINA 20 DE 20

ARTICULO 10º Surtir por Secretaria Común las citaciones, notificaciones a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBY MAYERLY CASTRO RAMÍREZ
Profesional Universitario [P]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
		VERSIÓN: 007
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	PÁGINA 1 DE 8

**AUTO No.140-03-2261 POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA
A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

(Diciembre 16 de 2024)

En la ciudad de Yumbo Valle a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la suscrita funcionaria de conocimiento adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Yumbo (Valle), procede a vincular a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el N° RF-063-24 el cual se adelanta con ocasión del daño patrimonial que afectó los recursos públicos de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE YUMBO, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Municipal de Yumbo, adelantó auditoria financiera y de gestión, a la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, vigencia auditada 2023.

Que la Directora Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Yumbo, mediante oficio con radicado No. 20240930-100-0016751* del 30 de septiembre de 2024 asigna al Profesional Universitario, del proceso de Responsabilidad Fiscal, para aperturar proceso, por hallazgo No. 26 con presunta incidencia fiscal, donde se evidencio por parte del equipo auditor, un presunto detrimento patrimonial por valor de *CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [\$115.458.125]*, suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor a la revisión efectuada al contrato de obra No. No. 180.10.06.006.2022, que arrojó incumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el contratista de acuerdo con los ítems a los que se le realizó el cálculo que presuntamente presentaron fallas en la calidad de la obra entregada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos en derecho se encuentran en la Constitución Política en los artículos 6, 209, 267, 268 numeral 5 y 272; Ley 610 de agosto 15 del 2000 con la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal; Ley 1474 de 2011 capítulo VIII arts., 97 y siguientes sobre modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal y medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal; Ley 1437 de 2011,

Teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Yumbo, es competente para establecer la responsabilidad Fiscal, que se derive de la gestión fiscal de los sujetos de control y/o de los particulares que administren o manejen fondos o bienes del Estado de conformidad con el numeral 5 inciso 5 del artículo 268 y artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.5.2, numerales 1 y siguientes de la Resolución No. 100-06-0004 de enero 05 de 2009 de la Contraloría Municipal de Yumbo, los Profesionales Universitarios con funciones de Responsabilidad Fiscal, son competentes para ejercer funciones de Investigación Fiscal, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDOS

Mediante auto No. 140-03-2243 de fecha 8 de noviembre de 2024, se apertura proceso de responsabilidad fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, cuyo expediente fue detallado con el No. RF-063-24, en esta etapa procesal se identificó como entidad afectada la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, *con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva por el presunto detrimento patrimonial al erario del Municipio, estimado en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE [\$115.458.125], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor a la revisión efectuada al contrato de obra No. 180.10.06.006-2022, que arrojó como resultado la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	VERSIÓN: 007
		PÁGINA 2 DE 8

establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente. [...] >>

Dentro de los términos legales se notifica personalmente el auto de apertura el 26 de noviembre de 2024 el presunto responsable fiscal el señor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.032 y al señor CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ se notifica el 27 de noviembre de 2024 por aviso.

Del análisis del proceso de Responsabilidad Fiscal RF-063-24, es fundamental indicar que la ocurrencia de los hechos corresponde a las presuntas irregularidades derivadas por el incumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el contratista conforme el contrato No. 180.10.06.006.2022, evidenciado por el equipo auditor en ejecución y no plasmadas en acta de liquidación con recibido a satisfacción por el contratante del 29 de diciembre de 2023. Por tal motivo, es claro que a la fecha no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y como consecuencia de ello, la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2010, entonces, este despacho encuentra que se puede dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.

VINCULACION DE ASEGURADORA:

Como consecuencia de la apertura del proceso, fueron vinculados como presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

- Señor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.032, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para la época de los hechos.
- Señor CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.304.255, en calidad de supervisor, para la época de los hechos.

Sin embargo, una vez analizado el material probatorio que obra en el expediente, en especial los siguientes:

Respuesta remitida por correo electrónico del 28 de noviembre de 2024 por el jefe de Despacho JAIR ELIUD MONTOYA VASCO de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos con radicado No. 20241128-100-001177E* allegó las siguientes pólizas:

*<< Póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos No. 1020699 de 2023, donde se encontraba incluido el ingeniero Jorge Hernán Solano, quien laboraba como jefe de despacho de la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos de la alcaldía Municipal de Yumbo, para la fecha de los hechos.
Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial No. 994000000841 para la vigencia 2023.>> [Folio 37]*

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual establece que, cuando el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, con los mismos derechos y facultades de los principales implicados, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal. Par el caso particular es una póliza adquirida por el Municipio de Yumbo.

Así mismo, consiste en que los servidores públicos como presuntos responsables vinculados al proceso tienen relación directa con las pólizas ya mencionadas por su calidad misma con la entidad afectada y como amparo específico se encuentra la investigación por procesos fiscales, la póliza en comento tiene cubrimiento para los procesos de responsabilidad fiscal como consecuencia de actos incorrectos y/o decisiones cometidas en el desempeño de sus funciones ya sea por acción u omisión.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
		VERSIÓN: 007
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	PÁGINA 3 DE 8

Se concluye entonces, que, si es procedente llamar en garantía a las siguientes Aseguradoras:

1. SOLIDARIA DE COLOMBIA:

Conforme la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. **420-64-994000000841**, Anexo: 0, ramo 64: << vigencia desde: 31/05/2022, vigencia hasta 31/05/2023, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SUMA ASEGURADA SUBLIMITE: \$650.000.000 menos deducible del 3% de la perdida en delitos contra la administración pública/fallos con responsabilidad fiscal [...] >> (Folio 38-39)

Conforme la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. **420-64-994000000949**, Anexo: 0, ramo 64: << vigencia desde: 31/07/2023, vigencia hasta 10/05/2024, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SUMA ASEGURADA SUBLIMITE: \$650.000.000 menos deducible del 3% de la perdida en delitos contra la administración pública/fallos con responsabilidad fiscal [...] >> (Folio 40-42)

Conforme la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. **430-47-994000057808**, Anexo: 3-4, ramo 47: << vigencia desde: 21/10/2022, vigencia hasta 13/11/2023, DATOS DEL AFIANZADO: A.B. INGENIERIA S.A.S. NIT 805.009.750-7, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: CUMPLIMIENTO [...], SUMA ASEGURADA: \$77.999.998. objeto de la garantía: el objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivados del contrato de obra No. 180.10.06.009.2022, de echa 21 de octubre de 2022 celebrado entre las partes, relacionado con el cerramiento del centro vida en el Municipio de Yumbo [...] >> (Folio 49-50)

Conforme la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **430-47-994000020959**, Anexo: 1-2-3, ramo 74: << vigencia desde: 05/12/2022, vigencia hasta 29/12/2022, DATOS DEL TOMADOR: A.B. INGENIERIA S.A.S. NIT 805.009.750-7, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: A.B. INGENIERIA S.A.S. NIT 805.009.750-7, TERCEROS AFECTADOS; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS RCE PATRONAL [...], SUMA ASEGURADA: \$200.000.000. Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 180.10.06.009.2022, de fecha 21 de octubre de 2022 celebrado entre las partes, relacionado con el cerramiento del centro vida en el Municipio de Yumbo. Asegurado Beneficiario Adicional Municipio de Yumbo Nit 890.399.025-6 [...] >> (Folio 51-53)

2. PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Conforme la Póliza de Responsabilidad Civil **1019616**, Anexo: 0-4: << vigencia desde: 01/06/2022, vigencia hasta 01/06/2023, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS** ACTOS INCORRECTOS** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSABILIDAD [...], Valor Asegurado: \$2.200.000.000 >> (Folio 43)

Conforme la Póliza de Responsabilidad Civil **1020699**, Anexo: 0-4: << vigencia desde: 01/08/2023, vigencia hasta 11/05/2024, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: COBERTURA RESPONSABILIDAD

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	VERSIÓN: 007
		PÁGINA 4 DE 8

POR DETRIMENTOS PATRIMONIALES [...], Valor Asegurado: \$2.200.000.000 >> (Folio 46-48)

En consecuencia, el Despacho considera que es necesario, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, vincular formalmente a la investigación, a las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en su calidad de tercero civilmente responsable

De manera similar comunicar a las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** la expedición del presente acto administrativo.

Valga aclarar, que los hechos investigados están dentro de la cobertura, porque la ocurrencia del daño se produjo durante el segundo semestre de la vigencia 2023, y dentro de la especificación de la cobertura se relacionan los fallos con responsabilidad fiscal, a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios. Tenemos que las partes dentro de la póliza son el MUNICIPIO DE YUMBO, tanto como tomador como asegurado, quiere decir que la póliza se activa en virtud a que el señor JORGE HERNAN SOLANO, era funcionario del ente territorial como Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura para la época de los hechos.

Norma atinente a la vinculación de los presuntos responsables fiscales Ley 1474 de 2011:

El nuevo Estatuto Anticorrupción estableció en el **artículo 119** dentro de las << **DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y AL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**>>, que en los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares, y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Existen pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre los cuales se encuentran las sentencias SU-620-96, C-840-2001 y C-832-02, en las que se definió que la responsabilidad fiscal es un << *Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñan funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, **contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de su poderes y deberes fiscales.*** >> [Subrayado fuera del texto]¹

Con todo lo anterior, es preciso señalar que, a la luz del Nuevo Estatuto Anticorrupción, todo contratista estatal es sujeto pasivo de responsabilidad fiscal, en tanto se demuestre la existencia de un daño patrimonial, proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, adicionalmente a la responsabilidad fiscal que de manera específica estipulo respecto de las funciones y obligaciones de los contratistas consultores, asesores externos, supervisores e interventores.

Los sujetos pasivos del proceso de responsabilidad fiscal son exclusivamente los particulares o los servidores públicos que desarrollen gestión fiscal, sin que la fuente de tal responsabilidad sea transmisible a sus herederos.

Marco normativo que señala los sujetos pasivos de control fiscal.

El artículo 267 de la Constitución Política dispone que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU -620 de 1996 M.P. Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	VERSIÓN: 007
		PÁGINA 5 DE 8

La anterior cláusula general de competencia, en cabeza no sólo de la Contraloría General de la República sino también de las contralorías territoriales, está sometida al desarrollo legal consagrado en un principio en la Ley 42 de enero 26 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen" y, posteriormente en la Ley 610 de agosto 15 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

El artículo 4º de la Ley 42 de 1993 dispone que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR DE OFICIO

Del análisis de la información que soporta el expediente, se considera conducente, pertinente y útil, ordenar de oficio unos medios de prueba, con el fin de garantizar el principio de investigación integral y hacer efectivo el derecho a la defensa de los presuntos responsables vinculados y terceros civilmente responsables a esta causa fiscal, y averiguar las circunstancias que pueden incidir en la determinación de los hechos.

a) **Aseguradora Solidaria de Colombia** en virtud de la expedición de las Pólizas No. **420-64-99400000841, 420-64-99400000949, 430-47-994000057808, 430-47-994000020959.**

Allegar la siguiente documentación:

- Certificación sobre el Estado de la póliza y el monto de los valores pagados hasta este momento, a fin de establecer la disponibilidad de esta. Informar también cual es el deducible pactado contractualmente.
- Remitir toda la información pertinente del condicionado general y particular de las **pólizas No. 420-64-99400000841, 420-64-99400000949, 430-47-994000057808, 430-47-994000020959** e igualmente el régimen de amparos y exclusiones del referido contrato de seguro.

b) **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

Remitir a este ente de control información pertinente sobre:

- Todos los siniestros cancelados hasta la fecha con cargo a esta y/o certificado de disponibilidad con ocasión a las pólizas No. **1019616, 1020699** vinculadas al proceso Informar también cual es el deducible pactado contractualmente.
- Remitir toda la información pertinente del condicionado general y particular de las Pólizas **1019616, 1020699** e igualmente el régimen de amparos y exclusiones del referido contrato de seguros.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, respecto a lo motivado en el presente auto y los hechos cuestionados y descritos en el Auto N° 140-03-2243 del 8 de noviembre de 2024 por medio del cual el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Yumbo ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° RF-063-24 a:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
		VERSIÓN: 007
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	PÁGINA 6 DE 8

1. SOLIDARIA DE COLOMBIA:

Conforme la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. **420-64-994000000841**, Anexo: 0, ramo 64: << vigencia desde: 31/05/2022, vigencia hasta 31/05/2023, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SUMA ASEGURADA SUBLIMITE: \$650.000.000 menos deducible del 3% de la pérdida en delitos contra la administración pública/fallos con responsabilidad fiscal [...] >> (Folio 38-39)

Conforme la Póliza Seguro Manejo Sector oficial No. **420-64-994000000949**, Anexo: 0, ramo 64: << vigencia desde: 31/07/2023, vigencia hasta 10/05/2024, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SUMA ASEGURADA SUBLIMITE: \$650.000.000 menos deducible del 3% de la pérdida en delitos contra la administración pública/fallos con responsabilidad fiscal [...] >> (Folio 40-42)

Conforme la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. **430-47-994000057808**, Anexo: 3-4, ramo 47: << vigencia desde: 21/10/2022, vigencia hasta 13/11/2023, DATOS DEL AFIANZADO: A.B. INGENIERIA S.A.S. NIT 805.009.750-7, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: CUMPLIMIENTO [...], SUMA ASEGURADA: \$77.999.998. objeto de la garantía: el objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivados del contrato de obra No. 180.10.06.009.2022, de fecha 21 de octubre de 2022 celebrado entre las partes, relacionado con el cerramiento del centro vida en el Municipio de Yumbo [...] >> (Folio 49-50)

Conforme la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **430-47-994000020959**, Anexo: 1-2-3, ramo 74: << vigencia desde: 05/12/2022, vigencia hasta 29/12/2022, DATOS DEL TOMADOR: A.B. INGENIERIA S.A.S. NIT 805.009.750-7, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: A.B. INGENIERIA S.A.S. NIT 805.009.750-7, TERCEROS AFECTADOS; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS RCE PATRONAL [...], SUMA ASEGURADA: \$200.000.000. Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 180.10.06.009.2022, de fecha 21 de octubre de 2022 celebrado entre las partes, relacionado con el cerramiento del centro vida en el Municipio de Yumbo. Asegurado Beneficiario Adicional Municipio de Yumbo Nit 890.399.025-6 [...] >> (Folio 51-53)

2. PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Conforme la Póliza de Responsabilidad Civil **1019616**, Anexo: 0-4: << vigencia desde: 01/06/2022, vigencia hasta 01/06/2023, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
		VERSIÓN: 007
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	PÁGINA 7 DE 8

890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS** ACTOS INCORRECTOS** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSABILIDAD [...], Valor Asegurado: \$2.200.000.000 >> (Folio 43)

Conforme la Póliza de Responsabilidad Civil **1020699**, Anexo: 0-4: << vigencia desde: 01/08/2023, vigencia hasta 11/05/2024, DATOS DEL TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6, DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6; DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: COBERTURA RESPONSABILIDAD POR DETRIMENTOS PATRIMONIALES [...], Valor Asegurado: \$2.200.000.000 >> (Folio 46-48)

ARTÍCULO 2º: **COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y La **PREVISORA S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en la Dirección: Cl. 21 Nte. #4N-80 4N-80, San Vicente, Cali, Valle del Cauca, y a **LA PREVISORA S.A.** a la calle 10 No. 4-47 piso 8 Cali o carrera 102 No. 11b-81 Cali. Representante legal judicial doctor **CARLOS JAVIER GUILLEN GONZALEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1010.181.959 remitiéndole copia de la presente providencia y copia del Auto N° 140-03-2243 de fecha noviembre 8 de 2024.

ARTICULO 3º: Téngase como prueba válida, las entregadas por la auditoría, y las practicadas y evacuadas hasta esta instancia y además practíquense las siguientes pruebas:

Oficiar

a. **Aseguradora Solidaria de Colombia** en virtud de la expedición de las Pólizas No. **420-64-994000000841**, **420-64-994000000949**, **430-47-994000057808**, **430-47-994000020959**.

Allegar la siguiente documentación:

- Certificación sobre el Estado de la póliza y el monto de los valores pagados hasta este momento, a fin de establecer la disponibilidad de esta. Informar también cual es el deducible pactado contractualmente.
- Remitir toda la información pertinente del condicionado general y particular de las pólizas No. **420-64-994000000841**, **420-64-994000000949**, **430-47-994000057808**, **430-47-994000020959** e igualmente el régimen de amparos y exclusiones del referido contrato de seguro.

b. **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

Remitir a este ente de control información pertinente sobre:

- Todos los siniestros cancelados hasta la fecha con cargo a esta y/o certificado de disponibilidad con ocasión a las pólizas No. **1019616**, **1020699** vinculadas al proceso Informar también cual es el deducible pactado contractualmente.
- Remitir toda la información pertinente del condicionado general y particular de las Pólizas **1019616**, **1020699** e igualmente el régimen de amparos y exclusiones del referido contrato de seguros.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-80
		VERSIÓN: 007
	AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS	PÁGINA 8 DE 8

Las demás que a juicio del funcionario investigador considere pertinentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 4º: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común del proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Yumbo.

ARTICULO 5º Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ
Profesional Universitario
Líder Responsabilidad Fiscal